



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

APARTADO, 21/04/2023

No. Radicado: 08SE2023710504500000642

Fecha: 2023-04-21 03:37:38 pm

Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO

Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA

Anexos: 0

Folios: 2



08SE2023710504500000642

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA



**ASUNTO:** Notificación por aviso en página electrónica o en lugar de acceso al público de una Resolución

Radicación: 08EE2022700504500000990

Querellante: WALDITRUDIS ESCORCIA DIAZ

Querellado: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, el contenido de la Resolución No. 00052 del 03 de abril de 2023 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar radicado 08EE2022700504500000990, adelantada a la empresa CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el DIRECTOR TERRITORIAL OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

*(Firma)*  
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo acompaño en (2 folios)  
Sede Administrativa  
Rincón de Guadalupe, 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial  
Carrera 101 No. 96 - 48 piso 2  
Apartado - Antioquia

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol





ID-15050894

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**Radicación:** 08EE202270050450000990  
**Querellante:** WALDITRUDIS ESCORCIA DIAZ  
**Querellado:** CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA

**RESOLUCION No. 00052**  
**(03 DE ABRIL DE 2023)**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PIVC DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA de la cual se desconoce el Número de Identificación Tributaria y dirección del domicilio principal de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- ✓ Mediante oficio número 08SE202270050450000990 del 16 de mayo de 2022 este despacho requiere a la empresa CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA para que aporte las constancias de pago de las prestaciones sociales del periodo laboral del señor WALDITRUDIS ESCORCIA DIAZ.
- ✓ Mediante oficio radicado 08SE20227005045 00000990, la empresa querellada contesta el requerimiento realizado por el despacho manifestando que la empresa se vio obligada a realizar el cierre total de las sedes ubicadas en el departamento, por lo que en la actualidad no se encuentra desarrollando su objeto social, bajo estos parámetros se sustenta el incumplimiento y mora en el reconocimiento de las obligaciones a su cargo, pues tales situaciones dejaron a la empresa acreencias pendientes por pago lo que imposibilita indicarse una fecha en la cual se efectuaran los referidos pagos.
- ✓ Mediante auto 636 del 18 de noviembre de 2022 se inicia una averiguación a la reclamada con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.
- ✓ Mediante solicitud radicado 08SE2022710504500002360, la auxiliar administrativa de ejecución de correspondencia comunica mediante publicación de página WEB, el contenido del auto 636 del 18 de noviembre de 2022, ante la imposibilidad de notificación física y por correo electrónico certificado.

**III. ANALISIS PROBATORIO:**

Una vez analizadas pruebas existentes tenemos que ante la imposibilidad de individualización del averiguado toda vez que verificado el Registro Único Empresarial y Social de la cámara de comercio RUES, no se encontró registro alguno con el nombre de la empresa ni tampoco con el Número de Identificación Tributaria.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

*(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" ID-15050894

*imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*<sup>1</sup>

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*<sup>2</sup>

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

El caso que nos ocupa con las pruebas obrantes y teniendo en cuenta que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, y que en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio debido a la imposibilidad de notificación del querrellado se dificulta continuar con la presente actuación en aras de garantizar su derecho de defensa.

En consecuencia, EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PIVC DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar radicado 08EE202270050450000990, adelantada a la empresa CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(FIRMA)

DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

<sup>1</sup> Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA

